

Amisus. Senbanyas del 807

Acuerdos de la villa

1807

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Alonso Salgado Alcalde
por un voto estable
congruente y los votos
de los señores de la villa
de Badajoz

Don Alonso Salgado

venia a este R. Acuerdo de
la prevenida de personas que para el
oficio de Alcalde ordinario por el ayuntamiento
noble de esta villa en el año de 1707
se han remitido vnos con fecha
del que sigue. Y en su vista se ha
visto nombrar para dicho oficio, en ca-
lidad de depositario, a Diego Silbers, a
quien pondran vnos en posesion en
N. de Enero proximo. Lo que les
participo para su inteligencia y cum-
plimiento; y del recibí me dan fe
por mano del Sr. Fiscal, poniendo a
mi disposicion vnos y cien
que importan los derechos
orden y diligencias que se han motiva-
do

D. N. S.

[Faint, illegible handwritten text on a small rectangular piece of paper pasted onto the main document.]

+

Verdad cuenta á me Pl. Acuerdo de
la propiedad de personas que para el
oficio de Alcalde ordinario por el ayuntamiento
de esta villa en el año próximo
de 1807 han remitido Vms con fecha
del que sigue. Y en su vista se ha sea-
do nombrar para dicho oficio, en ca-
lidad de depositario, á Diego Silbers, á
quien pondran Vms en posesion en
N. de Enero proximo. Lo que les
participo para su inteligencia y cum-
plimiento; y del recibí me da Vms
por mano del Sr. Fiscal; por ende á
mi disposicion Vms y en
que importan los derechos
orden y diligencias que la han motiva-
do

Diego

que à Paris le 11. d. Janvier 1786
Dixième de 1806

D. J. F. Co

de la Seine

to
M. J. F. Co et Ayuntam. de la Villa de San Juan de los Rios de Andalu

11



REPUBLICA DE GUAYMALI
SECRETARIA DE INTERIORES
ESTADO DE GUAYMALI

[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]



cu

Acuerdos?

En lav.ª al Año is.º en des.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

a Primeros de Enero de mill ochocientos
y siete años. Los señores Justicia y Residencia
de ^{Luzanilla} ~~Badajoz~~ firmaron estando juntos
en sala Capitular por tratados y la
resin secular y Alcaldes de gof. y
ambos estados y otros p. al con.
ano teniendo a la vista lo preced.
Castadon q. acaba y llega p. el
Comes ordin. de ella para poner en
posicion y Alcaldes de el estado
noble a Diego Silbers q. fuere nom-
brado con Juan noventa ma. p. esta
y remanda p. labr. aud. y sala
Zibil meta p. a seposicione al
Silbers p. el mes de año; Compresen
donon don. y sigue. Cumplayese.
cete sha. Casta sin. en todas sus par-
tes y enseguida p. lo q. dice al Alc.
el estado q. al. acuerdan sus mand.
separe a la Parroquia meta y don
de se hallan los Cantarillos y Alc.
ordin. y sacando el el estado llano
seproceda a la resin secular y el

el estado real en efectos pararon
sus mds. y estando en la acris-
tia se abren una marca ut res illas
y seña un cantarillo una dda
y abiertos bien vneados, p un
nino se metio la mano y sacó
una cedula q. leida a la letra
dice asi

Alonso Salguero, Alc. Cap. un año
vestido con la drenta y dos botas
Acuerdos res. se ban seis x Nobre
un mill och. y dos tran. x sus
tos.

Y bnta p. sus mds. d. mendan q.
Respecto a q. dho. Alonso es pri-
mo Comand. al p. Pedro Grafe-
na Veruspenda p. ser este ve p.
don perpetuo actual vestido a
el don de la posesion ut ab Alc.
ved. p. el con. d. Interim se
asesoran sus mds. o Comulcan
a dho. Acuerdos ut a Pes.
si se ben a posesion de dho. p.
dha. tacha y la x. Ciudad Mon.
Comand. Entero x Antonio

Alquadrón

ATMAYO DE OVAR...
MAYO DE OVAR...
MAYO DE OVAR...

MAYO DE OVAR...
MAYO DE OVAR...
MAYO DE OVAR...

Castellanos

Jⁿ José Pinilla P^{ro} y Diego

Sibero

mayor de M^a

A Jⁿ Juan Penat P^{ro}

mayor de Cubillana

Ant^o Tamayo

mayor de Cucaragⁿ

Jⁿ Juan Navas P^{ro}

mayor de Martines
de lasienra

Juan Barnome

mayor de la rineria cordia

José Caberas

mayor de Ant^o

Jⁿ Pedro Montenegro P^{ro}

mayor Penales

Pedro Plata

mayor Penales martines

el lugar

Jerint. Gafena —

organista

Diego Vtado

receptor de Bulas.

Bernardo G.
Juan Sanfelix

Papel sellado.

Juanman. Lubi

Animas

Ant. Barrs.

Predicador General
Vn religioso xvño p.º Juan
el escabro de nevada.

Can. de las.

Gabriel Gamas.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII
CXXIIII, SIETE.

Contadones,

en igual parte, y manteniendo
resparticiones.

Francisco Perinat Diego Capote
Alonso Duran y Alonso de la Cruz

José María de Fontalba y
Narciso Vatazo.

Francisco Jabado me

ministros en d.

Tomé Gomez

En cuyo estado se concluyó esta
diligencia y mandaron a la Real Audiencia
y en seguida por el ministro en d.
y a la comparecer al diego Silbers
para darle la posesion de Alcaide en d.
p. el estado noble, seguido por
los ministros y comparecidos
al Silbers y estando puestas
de impedido el fiador p. posesion -



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

nos lo supesta punto a Santiago
y segundo comparecio niquel
tenemos a etas y y expreso que
fiabay fo al silbers en las reseltos
a la bara a Justicia vapo el por
no a just y renunçia a bienes
derecho necessarias con sumi-
sion a los ~~es~~ tres Compe-
tentos y mediante a que
no tiene impedimento el
diego silbers para apose-
sionable en dho. em-
pleo a Alcalde ordin
f. n. y estado noble
en el presente año
q. lo a de ser bis asta
fin de diciembre

del Comisionado a
la p[re]dicha carta, con
el Real Acuerdo
esta provincia g.
por el Comisionado
nada en esta villa se
acaba en virtud
de esta m[er]ced
y su Apuntami-
ento en virtud de
la propuesta de perso-
nas de los que se
h[ic]o testimonio
da a la Real
audiencia de Sevilla



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS SIETE.

foy el esta punto a tomar la jenerese
estado se prosedra a dar posesion la
q. tomo quietay pacificam^{te} sin
contradicion y en omnia alguna
y en senda vella se le entee p
laboza e fust. a tomamdo asien
to conserp^{te} y pero segun dno
cumplir bien y fielmente con su
cargos segun se leal labery
entender y Administrar con fust.
y refer de la puerera se mania
santissima y bndicay^{ca} y lo fia
man reg^o of fce = Diego S. Moxo

Juan Co. Fran. Sanchez
Penarq
Diego Lopez
Mr. Gonzalo
Ledes Labado
Monago
Niquel
Fuerze
Juan Moxo
Monseralde
Maxim
Pedro Maxim
Piri Max
Gaxera
Antoni
Lucas Antonio
Buenavida



A. 3. 17. 17.
1777

Entre el Thomey a P. J. J. J.
el testimonio literal q. de
manda. T. q. de. la. a. n. o.
y firmis. Buena vida.





SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Acuerdo
 En las del Arroyo se seiban a
 ocho refio en mill ochos y siete años
 los ^{res} ^{part} y ^{re} ^{part} q. a bapstima.
 ran Auendan q. ningun ver. pueda
 Comprar bino ni aceite ni la cosecha
 ni las Cosechas p. por la rebenda
 solo si el Cosechero pueda a celo
 En la parte ^{en} ^{ver} q. e le a como de
 o en sus propias Casas Vaso la multa
 de quatro ducados la segunda ocho
 con ap. hca. ordin. y f. l. a tercera
 se le formara Causa con arreglo
 a dno. log. se sea saber al publico
 p. edicto q. se fijara en la parte a
 costumbreada An la auendan y firma
 q. e. d. g. f. e. = Con la a d. b. t. e. n. d. a
 q. e. el ver. q. e. b. e. n. d. a bino y Cosecha
 q. e. a x. a. u. d. a. r. a. p. a. g. a. r. e. l. g. e. n.
 quantills y bino segun dan. Separacion
 Contal q. e. el ver. que b. e. n. d. a el bino p. Juan
 tillos o p. menor a u. d. a. r. a. r. o. n. t. r. i. b. i. d. u. a. l.
 semana al. t. e. a. l. s. i. n. d. i. c. o. s. n. e. t. e. l. o. m. u. n.
 a los q. e. f. x. b. i. n. o. q. e. b. e. n. d. a y a quien
 lo compra y cosechero y a mas
 a pagar a dno. Indico el g. e. l. g. e. n.

ATENCION
3133
vino y espagando de q^{to} en q^{to} se bin
a la ciudad de indio se le arca bhoan
al pago p. r. g. de Justicia y lo firma

aque soy fee =

Diego Silboz
Monterrey

Labado

Coras y Caberas

Guinal

Anterrio

Juan Antonio
Buenavida

En dha y dho dia se firmo el edicto
contada es presion en parase acon
tumbada en etar y lo firma =

Buenavida





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

nom
 beam
 renayon
 domias

Enlar a el Arroyo n. lexban a
 dize e creos serrill o chey y siete
 años los res. Justicia y Ayuntamiento
 metar a q. abaso firmaran a
 cuerdang. se nombren may
 res q. mantives el oxierres y
 misericordia y en efecto nom
 bran los sig^{tes}

may. res^{ma} y a
 Juan noneno mat^{ma}
 may. x la sierra

Alonso noneno
 misericordia

Juan Capote

Mosq. e. se les axaraben p. g. e.
 los conreylos firmaron Jhon.
 el car. asura Parros en



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Axensys us' verbanq

ATM
JIM

Enens over u mull
öcher y pite =



Diego Suberg Man' Sanchez



Monseñor Labado
Pinita

Grafero
Cores

Antem
Juan Antonio
Buencavida



Quarenta metauebis

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En las dhas. de Arroyo en. se ban a
Quince de Enero de mill ochocientos y
sete. Los dhas. Just. y Apuntant. de
esta dha. Real Audiencia de Sevilla
en el Puerto de San Fernando que
se le oia saber y lo firmaron
D. Diego Silveira Ortiz Labada

Monreal

Comis. y Gral. Excmo.

Ante mi

Lucas Antonio

Buenavida

En las dhas. de Sevilla de mill ochocientos y siete
se le oia saber y lo firmaron
D. Diego Silveira Ortiz Labada

Buenavida

COMUNICACIONES
A LA COMISION DE
REPOSICION DE
LA LEY DE
MAYO DE 1890



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Sicilia, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Cerdeña,
de Cordova, de Corcega, de Murcia,
Senor de Vizcaya, y de Molina V.
Arzobispo de Sevilla, y Ayuntamiento
de la Villa del Arroyo de San
Sevan, salud y gracia, sabed:

Que en doce del que sigue se
hizo al Acuerdo de nuestra
Real Audiencia de Extremadura

que reside en la Villa de Cuacos
el recurso del tenor siguiente = Exmo
Señor = Josef Garau Canares: En
nombre de Alonso Salguero ve
cino de la Villa del Arroyo de
San Servan, ante V.E. por el re
curso que me fue correspondida, y
en virtud del Poder que presento,
parece, y digo: Que habiendose
pedido á la Intendencia para
los oficios de Justicia de dicha
Villa, salió una poliza con el
nombre de mi parte para Al
calde, pero se le suspendió la
posesion, acordando, segun parece,
consultar sobre ello al Real
Auerdo. Los pretextos son de

bien poca eficacia. Se ordena
á Alonso Salguero que es pri-
mo hermano del Regidor
perpetuo Pedro Martin Gagera.
El Real Acuerdo ha enseñado
muchas veces que estos paren-
tercos con los que sirven oficio
perpetuo merecen algun dis-
tinto por que la gracia con-
cedida á uno no debe ser razón
para excluirla á todos. Sin parien-
tes beneméritos y acrehedores de
á las distinciones públicas. En
nuestro caso hay otra particu-
laridad. La Insaculación se
hizo en el año de ochocientos
dos. Su nombre se fue insaculado



Monte Salguero, sin ningún im-
pedimento, por que todavía no
era Regidor en primo Pedro
Mariano Gagera, supuesto que
no se recibió de tal hasta fines
del año de ochocientos tres. Esta
ocurrencia superveniente no debe
privar á Monte Salguero del
derecho que ya había adquirido
por los sufragios de los vecinos,
y por la Inculcación de su patria,
de manera que uno deben servir
al mismo tiempo. Monte Salgue-
ro, y su primo, debe desahogar
solo en un bien que áquel,
por que es mejor el derecho
mas antiguo. Invenit materia &



se atiende principalmente al
tiempo en que se hizo la In-
culación, y así como el que tenia
tacha entonces no adquiere dere-
cho, aunque despues se libre de
ella, así tampoco el que entonces
no tenia tacha, no debe perder
el derecho adquirido, por que
sobrevenga una casualidad inde-
pendiente de la Inculación,
y en que él no tenga parte. Tam-
bien se opone á Monse Salguero
que su hermano Antonio fué
Mayordomo de Propios en mil
ochocientos cinco. Há mediado
un año. Antonio Salguero pre-
sentó sus cuentas. Uno se

han remitido á la Contaduría ge-
neral de la Provincia, á por que
se han querido cobrar antes las
cantidades que el Mayordomo de
Propios daba en resúmen, y por
que la Justicia ha tenido poca
actividad en ejecutar esta cobran-
za. Así se resiste la posesion
de mi parte por que se teme que
no ha deservir tan íntero en este
punto. Ultimamente se le obse-
ta, que se le asigne Juan Felix
Salguero por depositario del
Pósito en el año próximo veniente.
Este como con arreglo á R. D.
Instrucciones no se manifiesta por
el Ayuntamiento, sino por medio

Tanto particular, cuya presi-
dencia, segun el turno, y la cos-
tumbre no corresponde à mi
parte sino al otro Alcalde.

Entonces no há de tener Mon-
so Salguero ninguna interven-
cion en el Prito, y nada im-
porta que su hermano fuere
depositario en el caso mencionado.

Tan debiles son los obstaculos
que se han opuesto à mi parte.

Quando menos exigen conocimiento
è instruccion, en prueba de lo

qual basta considerar, que el

Ayuntamiento del Arroyo de

San Servan no se há atrevido

à tenerlos por tachados, y sí

creído que como primo de don
debiá consultarle á esta Sape
noria. Sino son mas tachas
claras, notorias, y Justifica
dor en el mismo acto, no se
debe dilatar á mi parte la po
sición con arreglo á lo que dis
pone expresamente la Ley
del Reyno, en cuya atención
Suplico á V.E. se sirva mandar
que inmediatamente se ponga
á don Alonso Salguero en posesión
de oficio de Alcalde para que
haya sido desinvolado, sin per
juicio del derecho que pueda
tener el que inerte reclamare,
para que me desquite á este

conforme à la mencionada Ley,
pues así es su mérito, que pide
por su N.º Licenciado Don
Alvaro Gomez = Josef Garcia
Carrasco. En cuya vista, y
de la consulta que en el mismo
hácese al Acuerdo de dicha
nuestra Audiencia con fecha
del que se dice se probeyó
el auto que dice así = Cáceres
y suero doce de mill octovien
Años ses y siete = La Justicia
y Ayuntamiento de la Villa
del Arroyo de San Seván
ponga á una parte en
posesion del oficio de

Alcalde ordinario por el estado
general, sino hubiere de inter-
venir en el Porro, y con tal
que alreque en la asisten-
cia y votacion en los Ayun-
tamientos con el Regidor
perpetuo Pedro. Grajera.

(Proveido en Auerdo de once
dia y rubricado el Señor

Decano, de que certifico =

Esta rubricado = Peña =

Y conforme á lo decretado,
fue acordado expedir en la
misma forma: Por la qual
os mandamos, que luego
que la recibais, con ella



se os requiera, veais e
premeato auto, lo guardeis,
cumplais, y ejecutais, y tra
gais guarda, cumplis y exe
cutar en todas sus parte,
sin contravenir a su tenor
ni permitir se contra
venga con multa alguna
pena de la nuestra mer
ced, y servido mil
maravedis para la
nuestra Camara; bafo
la qual mandamos a
qualquiera escribano
la notifique, y de fe dada

en la Villa de Cuernavaca a trece
de Enero de mil ochocientos siete

D.º Don Bernabé
Carrizosa

D.º Juan Soraluce
Caldesano

D.º Juan Lopez
de Jimena

[Signature]

D.º Don Juan Soraluce de la Villa de Cuernavaca
la hizo escribir y firmó con el Sr. Don Bernabé Carrizosa

~~D.º Don Juan Soraluce
de la Villa de Cuernavaca~~

Comisionado
Don Juan Lopez
de Jimena

D.º Don Juan Soraluce
de la Villa de Cuernavaca

Secretario de Cuernavaca

Para y la Junta y Ayuntamiento de la Villa de
Troya de S.º Juan, en cumplimiento de lo que se mandó en
el Censo anterior, a saber de Alonso Salguero,
Cerro de Troya

Requerim^{to} ^{to} En la villa de Alarcos en el día de San Juan
de Quince de Mayo de mill ochocientos
y siete años: Yo el Sr. D. Juan de S. M.
y el Ayuntamiento de Alarcos de Alarcos
hido requerido p. Alarcos de Alarcos
contenidos anteriormente con el
anterior rescripto de S. M. y
relat. aud. de esta Prov. y dio
de la l. en sussequida estando
en Ayuntamiento los Sr. Justicia
y rejim. de ella a saber el Sr. Die-
go Silbers Alc. ord. p. el estado
noble de ella, D. Gonzalo Cortin
Juan Moreno Montenegro Pedro
Labada nig. Cortes Pedro Ma-
lera rejidores respectivos de este
Ayuntamiento con asistencia de
los señores Pedro Guay y Penonero
de esta y su comun les requie-
ri con citados docum. precedida
la Ceremonia de esta ley que
se la lei a la letra quedaron

Enterados en Supersona de
fee = Lucas Antonio
de Buenavista

aluerdo} En lav. el Arroyo es un
terran a Guirice se Creso
semill'choz y siete años
los v. Justuay se fin^{to} que
a bazo firmaran Conarist.
el Indico Dijeron etando
en Ayuntamiento de p. la Provi
sencia g. a Justicia correspon
da mediante ser surrados. Se
gorpare esta m. Pas en ase
sona a el Doct. Dn Antonio
Ribas Abogado el m. conse
jo en merida: an lo a uerday
firmar de fee =

Jesús Silbeo
Monrrey
Cortes
Dn Gonzalo Ortiz
Dn Tomas Garcia
Anterri
Lucas Antonio
de Buenavista
En lav. y No. dia mayo año



Yo el éss. no notifique el auto
anterior a Alvaro Salguero
ni a veje. En persona queda
Enterado de y fee =

Buenavida
J. J. J.

Handwritten text at the top of the page, including a date "20 de Mayo de 1810" and a signature "Antonio de M..."

Main body of handwritten text, appearing to be a formal document or report, with several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE 1808
OCHOCIENTOS SIETE.

Poneron En la villa de Alamo y en su jurisdicción
a diez y ocho de Enero de mill ochocientos
y siete. los señores Justicia y Regimiento
de ella que a bajo firmaron. Estan
do en Ayuntamiento licieron compa
recer a Alonso Salgado y a su hijo
y estando presente para dar le la posesion
de un Alamo de su propiedad y estado
que se le dio la posesion en forma
y forma y que se dio cumplimiento
y cumplimiento segun su cargo y
elamiento correspondiente y para su
sua, cuya posesion le tenia en b
tud de su cargo y estado y
y que cumplia en todos sus cargos y
referir de la posesion de su
y lo firmaron yo y los señores

Juan de Dios Gonzalez
Pedro Labado Miguel
Monago
Alonso Salguero Lucas Antonio
Buenavida

COLEGIO DE ABOGADOS
DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
01001 BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la ciudad de Madrid a trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro años.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

no
may
prop

Plaza de Armas de S. Sebastian
veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y
sete: Los señores de la Junta de propios
y Arbitrios de esta villa de S. Sebastian de
exando Junta de propios para nombrar el Rey
de propios de esta villa para el presente
año, acuerdan su modo que en el
luego nombraban y nombraron a
Diego Moreno de Parra a quien
se le da saber que en nombrado
por el presente: así lo acuerdan y fir-
man los señores de la villa de S. Sebastian

Alonso Salguero (Monreal)
Labado (Alonso Guis)
Vicente Caboraz (señal de Cruz)
Diego Moreno
Ante mí
Lucas Antonio
Buenavida

En el día de hoy se ha acordado
que se pague a los señores
de la Diputación de Badajoz



CONSEJO DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
AÑO DE 18...

18...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Exenta
is el
posito

En la ciudad de Avila a veinte y uno de Enero de mil ochocientos y siete. Los señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad firmaron juntos por nombre de la dicha ciudad a merced de nombrar a don Blas de noble veguilla a quien se le oia saber este nombramiento en lo discreto y fuesen

Diego Silberg

Alonso Salguero Ortiz

Monterrey

Labuda # p. m. h. a.

Carrero

Grasera

Antemid.

Lucas + truenos

Buenavida

aut. an. de don Blas de noble veguilla
ordenado por los

Buenavida

CONSEJO DE GOBIERNO
DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OOHOCIENTOS SIETE.

acuerdo
p. a su
trata
seu.
Cua
don.

En la villa de Huesca, a 21 de Mayo de 1807, se firmaron
veintey uno el Abil millitor y
sete años; los señores Justicia y Ayuntamiento
mientras restar a q. el abaso firmaron
estando juntos y congregados p. dar
poder a persona restar a q. para da
Cidad de Badajoz a tratar y a justar
sobre log. de pagar este pueblo
p. el servicio de Ciudad anualmente
teniendo Compañia en todo de 700
via mill. v. g. restar a q. de 200
y dieron todo sup. en cumplido
p. Sta. de H. a sin limitaj. y toda fa-
cultad al Citado S. Pedro Garcia
p. q. parando a Sta. Ciudad y preer
randon e al. v. Comisionado de ella
trate y contrate el quanto a expa-
sarse p. dho. sen. y en legitima
a persona a la dha. testamento
este auct. poder a el q. obligar
todos los bienes de esta villa caso el
poderio a justar y renunciar
leer en dho. necesarias y mes leg.
renuncian los q. firmaron el pres.



En el día de hoy se firmaron en

ATENCION DON...
D. Diego Ribera y Alonso Salguero

Labador...
D. Piniella

J. Pedro...
Grafica...
Nicolás Cabezas

Antoni...
Ducos Antonio
Buenavida

Nota que este testimonio que se man...
se en la...

Buenavida



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En lav.^a del Arzobispo xij. se ban a
 beinte y uno de Junio de mill ochocientos
 y siete años. los señores Diego Silbens
 Alc. de go. p. l. m. y exado Noble
 D. Gonzalo ortiz y tarras, Juan
 noveno montes y martin linde
 nigr. Cortes y Pedro Guafexa rep.
 dores respectuos al Ayuntamiento de
 itav. estando juntos y Congrega-
 dos en las Casas de S. Alc. Diego
 Silbens p. estar habitables las con-
 sistoriales a son de campana tanida
 y citan. ante diem p. tratar puntos
 tocantes a ambas magds. y se
 este comun dixerong. respecto a q.
 en el Juzgado de S. Alc. Diego
 Silbens se esta siguiendo litis p.
 D. Alonso Gut. y Abba restave.
 como quanto llabens el Caudal de
 prop. restav. en via. al exmo. S.
 Duque de la Vaca p. el como q. tie
 ne contra D. Alonso Gut. Cta. de exmo.
 D. p. el marg. no fraga, y de litis

en p. tener bony boro Sto. Albat
en las Juntas Alcaides propios
y mediante ay. p. de Gonzales
y el Juan moreno sea el
oponir p. q. no tenga boro en
repetidas Juntas Indica de
Albay. seguir el espediente
sea ce forero suministrar In-
teneres p. ella y mediante ay.
no le es util a el Pueblo el que
tenga dho. boro en propios p.
cuanto se esta entendido p. este
Ayuntamiento q. el boro a lquan
to llabens no se be substituir
p. s. e. en persona alguna y p. lo
la quarta llabe p. a rebitar
Caudales y quantos p. ello a
cuando se ovier q. de a luega
sigan dho. J. Gonzales y el Juan
moreno recordado liti a sta
re conclusion en todos los tria-
bunales q. compete p. lo q.
le a nro poder con amplias
facultades con liti de nra y a
pendient. libe francay Grant.
Adm. con substituir en q.
si bien tengan recurso fees
latradores y est. no a uen do

y presentando excoites e scru-
turas testigos y probanzas
ágar pedimentos y que xir-
mientos protestaciones
Juramentos otros Papeles
y danquian lo en contrario
Janen tales provisiones
despachos, Cartas sobre
Cartas y las Intimaciones
y ágar Intimaciones á quien
o quienes correspondan
á fin de que dho Alba
no tenga voto en nin-
guna e las Juntas del
Caudal se propies como
sustituto. Apoyado
e Dr. Juan Caballero
y Cantos puer á este



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En esta. Jho. ex. mo.
le da poder p. en quanto
ala quarta llabe que
es lo que unicamente se
be e se uita. Cita de
Alba puer el boto entro
piss solo tocara a su
Exa y no aningun a
podra de y si a este toca
ra el Cobro de Caudales
q. a su Exa. se le daban
p. Inducidos propios
y Arbitrios asta finar
lo q. se le resta e siendo
a trasos y no mas p.
cuarenta. e fiendana etc
Ayuntamiento. Jho. Ortiz y non. acaendo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS . LNO DE MIL
OCHO CIENTOS SIETE

Quanto ávan los q. á basofia-
man con obligacion de sus personas
y bienes caso el p. enis se f. et
y renunciay. Me en d. n. n. e.
señal; así lo averdand y firmar
firmado. siendo t. q. n. de se de
García, de las labores y Diego
moreno de ... a los q.
y á los d. de ... son segun
venominan de y se conove.

Diego Silberg Do. Conde de ...
Juan Moreno Martin
Monserri Pinilla
Miguel ...
Carrero Pedro Martin
Antoni Grafo
Lucas Antonio
Buenavida

COLEGIO DE ABOGADOS
DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN
N.º 10
40013 BADAJOZ (B.A.)

